

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veintisiete de octubre de dos mil quince.

De oficio, atendido lo resuelto a fojas 377 y no habiéndose publicado el decreto que da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31° del D.L. N° 211 en el Diario Oficial dentro del término indicado en dicha resolución, se hace efectivo el apercibimiento y se ordena archivar los antecedentes.

Notifíquese por el estado diario.

Rol NC N° 428-14

Pronunciada por los Ministros Enrique Vergara Vial, Presidente Subrogante, Sra. María de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Eduardo Saavedra Parra y Sr. Javier Tapia Canales.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.